

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0079-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 15-10-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Perención de instancia /

Problemas jurídicos

Dentro de la tramitación del Proceso Contencioso Administrativo, se emitido Auto de Admisión que dispone la citación con la demanda a las autoridades demandadas, la notificación a terceros interesados y la solicitud de remisión de antecedentes del proceso de saneamiento al INRA, Auto que fue notificado a la parte actora el 8 de febrero de 2018; sin embargo, luego de transcurrido más de ocho meses, la parte demandante no ha proveído los recaudos de ley para la elaboración de las Ordenes Instruidas dispuestas, menos aun se ha instado a la tramitación de la causa, constatándose que desde la última actuación de la parte demandante (30 de enero de 2018), han transcurrido más de seis meses.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

" la parte demandante no ha proveído los recaudos de ley para la elaboración de las Ordenes Instruidas dispuestas, pese a que el señalado Auto de Admisión dispuso que provea los recaudos de ley en el plazo de 5 días hábiles posteriores a su notificación con el precitado Auto, cursando únicamente la solicitud de remisión de antecedentes del proceso de saneamiento a fs. 105 de obrados, actuado donde no interviene la parte demandante; menos aun se ha instado a la tramitación de la causa, ni expresado el interés y voluntad de proseguirla hasta su conclusión, constatándose que desde la última actuación de la parte demandante consistente en el memorial de cumplimiento de observaciones a la demanda presentada el 30 de enero de 2018 conforme se evidencia a fs. 100 de obrados, han transcurrido más de seis meses."

"(...) lo cual impone que la autoridad jurisdiccional competente, en ejercicio de su potestad emanada de la ley, declare la caducidad del trámite por el abandono en que incurre la parte demandante, al ser una obligación de los jueces y tribunales el concluir y resolver en alguna de las formas que prevé la ley, los procesos judiciales sometidos a su conocimiento; más aún tratándose de procesos agroambientales, donde debe observarse el principio de celeridad que rige la administración de justicia agroambiental consagrado en el art. 76 de la L. N° 1715 concordante con lo previsto en el art. 3 num. 7 de la Ley N° 025."

Síntesis de la razón de la decisión

Dentro de la tramitación del Proceso Contencioso Administrativo se declara la **PERENCIÓN DE INSTANCIA**, debiendo procederse al correspondiente archivo de obrados, disponiéndose en consecuencia poner en conocimiento del INRA el Auto a los fines legales consiguientes; conforme a los fundamentos siguientes:

Luego de transcurrido más de ocho meses, la parte demandante no ha proveído los recaudos de ley para la elaboración de las Ordenes Instruidas dispuestas, pese a que el señalado Auto de Admisión dispuso que provea los recaudos de ley en el plazo de 5 días hábiles posteriores a su notificación con el precitado Auto.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

PRECEDENTE

Cuando la parte demandante, no expresa el interés y voluntad de proseguirla hasta su conclusión, dejando transcurrir más de seis meses, corresponde a la autoridad jurisdiccional, declarar la caducidad del trámite por el abandono en que incurre esa parte demandante.

Contextualización de la línea jurisprudencial

AID-S1-0018-2001

Fundadora

“Que, por decreto de fs. 155 se observa la demanda disponiéndose que el demandante acredite personería de conformidad al art. 835 del Cód. Civ.

Que, conforme se evidencia por el informe precedente, el demandante a más de no haber subsanado la observación efectuada mediante decreto de fs 155 vta. abandonó la acción durante seis meses, dando lugar a la perención prevista en el art. 309-I) del Cód Pdto. Civ. Aplicable supletoriamente por mandato del art. 78 de la L. N° 1715.”

AID-S2-0007-2020

Seguidora

“En ese contexto, en el presente caso de autos, se evidencia que por Informe N° 33/2020 de 12 de febrero de 2020 cursante a fs. 44 de obrados, se informa que: “De la revisión de obrados se evidencia que la orden instruida ha sido elaborada, pero la parte no se apersonó a recoger la misma, el oficio ordenado también en el Auto de Admisión ha sido elaborado y enviado al INRA, pero los antecedentes no han sido remitidos al Tribunal Agroambiental”.

Consecuentemente, la última actuación de la parte actora en el caso sub lite, a efectos del inicio del cómputo del plazo para que se opere la perención de instancia, se remonta al 10 de junio del 2019 fecha en la que presentó su demanda sin que posteriormente se haya hecho presente a la Sala Segunda a efectos de proseguir con el trámite correspondiente, por ello habiendo transcurrido a la fecha el termino de ley, han demostrado un claro abandono de su acción, dando lugar a la perención de instancia.”

AID-S1-0065-2019

Seguidora

“(...) al no haberse apersonado la parte actora al presente proceso a objeto de proseguir con la tramitación de la causa, e conforme se acredita de obrados y el Informe N° 371/2019, cursante a fs. 79 y vta. de obrados, siendo que a partir del 04 de diciembre de 2018, no se advierte actuación o manifestación alguna por parte del actor que acredite su interés en la continuación de la causa por más de once meses, contados a partir de la última actuación procesal; considerándose dicha omisión como abandono de la tramitación de la presente causa; aspecto que fehacientemente se evidencia en el Informe de Secretaría de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, cursante a fs. 79 y vta. de obrados y por los datos del proceso, lo que da lugar a la perención prevista por el art. 309 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente por disposición del art. 78 de la L. N° 1715”

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 65/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 49/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 37/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 31/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 27/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 95/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 93/2018